



Montevideo, 5 de marzo de 2004

## **C I R C U L A R N° 1.902**

**Ref: ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN - CRITERIOS DE VALUACIÓN DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de marzo de 2004, la resolución que se transcribe seguidamente:

**SUSTITUIR** el artículo 127.1 de la Recopilación de Normas de Control del Mercado de Valores por el siguiente:

**ARTÍCULO 127.1 (VALUACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS FONDOS)** La valuación del patrimonio de los Fondos de Inversión, que reúnan las características previstas en el artículo 133, inciso 1, deberá realizarse a precio de mercado.

A tales efectos, los valores públicos y privados locales se valuarán aplicando los criterios de valuación establecidos por el Banco Central del Uruguay para las inversiones de los Fondos de Ahorro Previsional, en el Título IV de la Parte III del Libro Segundo de la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales, y sus Comunicaciones reglamentarias.

Los valores públicos y privados del exterior se valuarán utilizando las cotizaciones informadas por las agencias de Reuters o Bloomberg. Para aquellos valores no informados por dichas fuentes, los criterios de valuación o la fuente de las cotizaciones a utilizar se deberán presentar a la División Mercado de Valores y Control de AFAP a efectos de su autorización previa.

**Gualberto de León**

Gerente General

---

**Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General**

**J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay**